

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.754

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Vicipresidencia del Gobierno

#### ORDEN

Exmo. Sr.: La seguridad del abastecimiento Militar exige inmovilización de piensos en cantidad suficiente para atender sus necesidades primordiales en todo momento: esta inmovilización de productos ocasiona a los agricultores dificultades económicas, las cuales es decidido propósito del Gobierno reducir a sus límites más indispensables, cuando no sea posible, evitarlas totalmente.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura, dispongo:

Artículo primero. Los tenedores de cebada, avena y paja de cereal quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus existencias, antes del día 15 de Septiembre próximo, declaración jurada, por duplicado, de las mismas con arreglo al modelo oficial D-1. 1938-39.

Dichos ingresos serán facilitados gratuitamente en todos los Ayuntamientos.

Las partidas en tránsito, serán declaradas por el consignatario, conceptuándolas como recibidas.

Artículo segundo. Los Secretarios municipales devolverán al declarante, para su resguardo, un ejemplar de la declaración presentada, debidamente firmado y sellado.

Cerrado el plazo de declaración, procederán a enviar, por el medio más rápido posible, el ejemplar

duplicado de todas las presentadas al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la respectiva provincia.

Artículo tercero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, designarán un ganadero, o persona de su confianza que certifique la veracidad de las cantidades fijadas por los declarantes, como necesidades normales, en el año agrícola para sus explotaciones.

Artículo cuarto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas informarán al Ministerio de Agricultura, tan pronto obren en su poder los detalles de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, de las cantidades declaradas como existencia en la provincia de su jurisdicción; las necesidades de consumo de la explotación y las disponibilidades para la venta.

Artículo quinto. Las Secciones Agronómicas, en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, inspeccionarán la veracidad de las declaraciones formuladas, proponiendo al Ministerio de Agricultura las sanciones que, a su juicio, consideren necesarias.

Estas sanciones podrán ser hasta del triple del valor de los piensos no declarados, o declarados en exceso, para consumo de la propia explotación.

Artículo sexto. Provisionalmente, y hasta tanto se conozca el total de las cantidades declaradas, queda a disposición de la Intendencia Militar el cuarenta por ciento del total de las existencias de cebada en poder de los tenedores, y el veinticinco por ciento de la totalidad de existencias de avena y paja de cereales.

Artículo séptimo. Será libre, dentro de los precios de tasa fijados oficialmente, el comercio de los productos a que afecta esta Orden, para las cantidades no comprendidas por los porcenta-

jes retenidos para Intendencia Militar.

Artículo octavo. El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Intendente General del Ejército, y teniendo en cuenta los resultados que arrojen las declaraciones formuladas, podrá modificar el porcentaje a retener a disposición de la Intendencia Militar, en los productos y cantidades que estime precisas para atender las necesidades de la misma. Estos porcentajes de retención podrán ser variables para cada provincia, y los cupos se señalarán teniendo en cuenta las existencias de cada tenedor.

Artículo noveno. Los tenedores de partidas retenidas para Intendencia Militar podrán vender los productos inmovilizados, previa autorización de los representantes de la misma y de las Secciones Agronómicas.

En este caso, los compradores, que sólo podrán ser almacenis-

tas, se hacen responsables de las obligaciones contraídas por los declarantes con la Intendencia Militar, para aquellas partidas que adquieran, viniendo obligados a firmar, para garantía del vendedor y del cumplimiento de la obligación que contraen, en la correspondiente hoja declaratoria, la referida operación de compraventa.

Artículo décimo. A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se declara ilegal el comercio de avena, cebada y paja de cereales no declaradas, y se sancionará a los contraventores en la siguiente forma: Al vendedor, con la pérdida total de la mercancía, que quedará a beneficio de la Intendencia Militar, y al comprador, con multa equivalente al triple del valor del producto.

Artículo undécimo. Los precios a que adquirirá Intendencia Militar los piensos a que afecta esta Orden, serán los siguientes:

MESES	CÉBADA		AVENA		PAJA DE CEREAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Agosto . . . . .	42,00	44,00	39,00	41,00	4,00	6,00
Septiembre . . . . .	42,60	44,60	39,60	41,60	4,06	6,06
Octubre . . . . .	43,20	45,20	40,20	42,20	4,12	6,12
Noviembre . . . . .	43,70	45,70	40,70	42,70	4,17	6,17
Diciembre . . . . .	44,20	46,20	41,20	43,20	4,22	6,22
Enero . . . . .	44,60	46,60	41,60	43,60	4,26	6,26
Febrero . . . . .	45,00	47,00	42,00	44,00	4,30	6,30
Marzo . . . . .	45,30	47,30	42,30	44,30	4,33	6,33
Abril . . . . .	45,60	47,60	42,60	44,60	4,36	6,36
Mayo . . . . .	45,85	47,85	42,85	44,85	4,39	6,39
Junio . . . . .	46,10	48,10	43,10	45,10	4,42	6,42

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía puesta sobre vagón en estación más próxima al emplazamiento de la mercancía.

Los Delegados de Intendencia

Militar fijarán los precios de cada partida que adquieran dentro de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta, además de los emplazamientos para los granos, el tanto por ciento de impurezas

y su peso por hectolitros, y para la paja, la clase de cereal de que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana.*

Núm. 2.754

### Ministerio del Interior

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de Abril de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* número 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados, averiguarán por los medios a su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador civil de su provincia, de las clases de tropa, Brigadas y Sargentos, y los Cabos y Soldados o sus asimilados de los Ejércitos de Aire, Mar, Tierra y Milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos Municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la Ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales Médicos Militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno civil como les está ordenado, a los Ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias provinciales que los son a su vez, de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo.

Cuide V. E. de reproducir la presente Circular en el «Boletín Oficial de la provincia».

Burgos, 30 de Julio de 1938. *Serrano Suñer.*

Sres Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 2.756

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes, por motivos fáciles de comprender.

Para el Nuevo Estado Español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable, las dificultades puramente materiales que puedan oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo, si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicita y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictamente confidenciales y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren para la coyuntura económica del Nuevo Estado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional y las empresas industriales y financieras privadas a quienes el Servicio Nacional de Estadística se dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad, los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística haya solicitado los datos.

Segundo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

Tercero. Los organismos oficiales y entidades privadas, que suministren periódicamente los datos estadísticos que se solici-

ten, tendrán derecho a recibir, gratuitamente, las estadísticas y publicaciones que con los mismos elabore y edite el Servicio Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y por su revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal. — *Pedro González Bueno.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Agosto de 1938).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.784

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En virtud de la autorización concedida por el Excelentísimo señor Ministro del Interior, quedo encargado, durante mi ausencia, del mando de esta provincia al señor Secretario del Gobierno civil.

Valladolid, 8 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.783

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

El Ayuntamiento de Villafrechós ha instruido expediente para justificar la pérdida de bastante más del 25 por 100 del viñedo, cuya pérdida, que estima en 31.200 pesetas, se la ha causado el pedrisco que descargó en su término municipal, el día 15 de Julio último.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, porque a todos interesa, toda vez que el perdón de la Contribución, que, en su caso se otorgue, ha de ser a más repartir entre los demás, por cuya circunstancia todos y en particular los limítrofes, por ser los que más noticias tengan del asunto, se hallan en el caso de manifestar si es o no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido con los demás que se les ofrezca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 6 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga.* — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela.*

Núm. 2.762

### Delegación provincial de Trabajo

Reincorporación al trabajo de los combatientes a las entidades y empresas, tanto sociales como individuales de todas las clases

Al objeto de que la vida social y económica de la Nación y la de los ciudadanos que abandonaron sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra, se creó por el Estado el «Servicio de Reincorporación al Trabajo» por virtud de la Orden de 14 de Octubre de 1937, la cual, en su artículo 3.º dispone lo siguiente:

«Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado la presentación de una declaración jurada en la que hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de Noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y éstos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra dentro de los dos días siguientes a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.»

Este precepto ha sido divulgado reiteradamente por esta Delegación valiéndose de la prensa diaria y del «Boletín Oficial», y a pesar del fin plausible y humanitario que inspiró la creación de tan importante servicio, ha sido recibido por la mayoría de los ciudadanos con desdén censurable, y en el fondo antipatriótico y merecedor de severa repulsa,

dándose el caso de haber cumplido las obligaciones que de dicha disposición dimanar, escasamente un treinta por ciento de los patronos y empresas.

Ante estas actitudes de suyo condenables en el orden moral, esta Delegación se dispone a sancionarlas en el orden jurídico, y, a tal fin, advierte a los patronos, entidades y empresas de todas clases, que no hubieren cumplido lo preceptuado en el número 3.º de mencionada Orden, y que en lo sucesivo no lo cumplan, su decisión de empezar a girar visitas de inspección a contar de quince días naturales de la publicación de este comunicado y de imponer inexorablemente y con todo rigor fuertes multas a los infractores.

Valladolid, 4 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, *Oscar Pérez Solís*

Núm 2.778

#### Junta de Mancomunidad Sanitaria provincial

ANUNCIO

Acordado por la Junta de Mancomunidad Sanitaria la adquisición de leña y carbón, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los centros y servicios, del ejercicio corriente, hace público por medio del presente anuncio que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta inserción, pueden presentar los industriales y comerciantes las proposiciones o notas de precios en las oficinas de la Mancomunidad Sanitaria (Delegación de Hacienda), durante las horas hábiles de oficina, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la misma.

Valladolid, 3 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., *Mariano Ibarra*.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.777

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día de ayer, ha acordado convocar una subasta para contratar la limpieza del embalse del Salto de Esgueva.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 6 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.782

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión de 5 actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 192.850 pesetas y con cargo al remanente del sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente y en su virtud, se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 8 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.768

#### Cabezón

Los días 10 y 11 de Agosto actual, y horas de las nueve a las catorce, dará principio en la oficina de este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria del impuesto de utilidades, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1938, extendiéndose dicho período voluntario hasta el día 10 del próximo mes en la oficina recaudatoria, Avenida de Palencia, número 37, Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón, 4 de Agosto de 1938. El Alcalde, *Aurelio Nieto*.

Núm. 2.758

#### Pobladora de Sotiedra

Las cuentas municipales correspondientes a los pasados ejercicios de 1936 y 1937, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del libro II del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Pobladora de Sotiedra, 2 de Agosto de 1938.—El Alcalde, *Eduardo Pérez*.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.781

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a testimonio del Secretario que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don Daniel Domingo, en representación de don Isaac Quintero Escudero, vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de doña Angela Escudero Baldarey, representada por su hija doña Ricarda Quintero Escudero y por sus nietos, sobre reclamación de veintiocho mil quinientas noventa y nueve pesetas y treinta y ocho céntimos, en cuyos autos, por providencia de ayer, he acordado conferir por segunda vez traslado de la demanda con emplazamiento a los demandados y herederos de la causante, y entre éstos, por medio del presente, a sus nietos don Faustino, don Santos, don Víctor, don Oscar, don Miguel y doña Manuela Quintero Gordillo, don Santos Quintero Alvarez y don Faustino Quintero Rodríguez, residentes todos en la República Argentina, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de cinco días improrrogables, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en

el esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Dado en Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

192

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.676

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 al 1937 y pueblo de Cabezón de Valderaduey se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Segundo Andrés Francos.—Débito, 8,30 pesetas.

Una tierra al pago de Trascasas, de cabida 43-77 áreas; linda Norte, camino Trascasas; Este, Melchor Emilio González; Sur, camino Nuevo, y Oeste, Valentín Codorro y otros.

Deudor, don Emilio Ferreras. Débito, 9,09 pesetas.

Una tierra al pago de senda del Portillo, de cabida 41-95 áreas; linda Norte y Este, Manuel Francos; Sur, Venancio Burgos, y Oeste, Manuel Francos.

Deudora, doña Micaela Fonseca Francos.—Débito, 10,21 pesetas.

Una tierra al pago de camino Gordaliza, de cabida 50-88 áreas; linda Norte, Tomás Palmero; Este, Emilia Fonseca y otro; Sur, camino de Gordaliza, y Oeste, María Fonseca Pérez.

Deudores, herederos de don Nicolás García.—Débito, 14,78 pesetas.

Una tierra al pago de Cruceros, de cabida 1-04-31 hectáreas; linda Norte, Andrés Gallego; Este, Julia Carlón Paz; Sur, Octaviano Espinel, y Oeste, Leoncia Arce Pita.

Deudor, don Pedro García.—Débito, 7,53 pesetas.

Una tierra al pago de Cuesta Roja, de cabida 33-92 áreas; linda Norte, herederos de Bernardino Moncada; y Este, Sur y Oeste, Tomás Palmero.

Deudor, don José Moncada.—Débito, 2,35 pesetas.

Una tierra al pago de Colago, de cabida 17-29 áreas; linda Norte y Este, Anastasio Valverde, y Sur y Oeste, desconocido.

Deudor, don Antonio Moncada Palmero.—Débito, 1.313 pesetas.

Una tierra al pago de Tumbo, de cabida 3-73-16 hectáreas; linda Norte, Juan Pisonero y otros; Este, Manuel Francos y otros; Sur, Pedro Díez Pardo, y Oeste, Venancio Burgos y otros.

Otra tierra al pago del Pontón, de cabida 2-48-72 hectáreas; linda Norte, Melchor Emilio González; Este, río Valderaduey; Sur, Agustín Alejo Moncada, y Oeste, cañada Zamorana.

Otra al pago de Requejada, de cabida 3-77-47 hectáreas; linda Norte, Carmen Criado; Este, Luciano Valverde; Sur, río Valderaduey, y Oeste, Carmen Criado.

Otra al pago de Hojica, de cabida 5-91-43 hectáreas; linda Norte, Gabriel Mañueco y otros; Este, carretera Villalón y otros; Sur, Juana Méndez y otros y carretera, y Oeste, Florencio Pérez y otros.

Deudora, doña Matilde Pérez Pardo.—Débito, 22,44 pesetas.

Una tierra al pago de la Vega, de cabida 60 áreas; linda Norte, Emiliano Pisonero; Este, Melchor Emilio González; Sur, término de Villagómez, y Oeste, Leoncia Arce Pita.

Deudores, herederos de don Victoriano Pérez.—Débito, 2,35 pesetas.

Una tierra al pago de la Vega, de cabida 10-91 áreas; linda Norte, Esteban Pérez y otros; Este, término de Villagómez; Sur, Anastasio Valverde, y Oeste, herederos de Braulio Pardo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento,

y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cabezón de Valderaduey, 25 de Julio de 1938.—Delfín Monge.

Núm. 2.677

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, pueblo de Cuenca de Campos, y presupuestos de 1935 al 1937, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gaudencio Alvarez.—Débito, 5,24 pesetas.

Una tierra al pago de Carriego, de cabida 25 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, Nazario Mancebo; Este, Julián Calvo; Sur, arroyo de la Ría, y Oeste, Paulino Rivero.

Deudor, don Cayo Calderón Rodríguez.—Débito, 24,74 pesetas.

Una tierra al pago de Pozal Ancho, de cabida 78 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Santiago de la Cuesta; Este, Carlos Tejero; Sur, Dolores Fernández, y Oeste, Julián Pérez.

Deudor, don Francisco Curieses.—Débito, 16,28 pesetas.

Una tierra al pago Jaramiel, de cabida 78 áreas y 22 centiáreas; linda Norte y Este, término de Villalón; Sur, Gregorio Criado, y Oeste, Nazario Mancebo.

Deudora, doña Paula García Vaquero.—Débito, 8,83 pesetas.

Una tierra a pago de Solanas,

de cabida 96 áreas y 33 centiáreas; linda Norte, término de Villalón; Este, herederos de Alejandro García; Sur, Gabriela González y otros, y Oeste, herederos de Pedro Ciancas.

Deudor, don José Mijares.—Débito, 2,56 pesetas.

Una tierra al pago de la Sierra, de cabida 12 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, Mariano Rivero; Este, carretera de Ceinos; Sur, Atanasio López, y Oeste, reguera.

Deudor, don Manuel Recio.—Débito, 8,86 pesetas.

Una tierra al pago de Solana; linda Norte y Este, desconocido; Sur, Manuel Martínez y Manuel Curieses, y Oeste, Manuel Curieses.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cuenca de Campos, 23 de Julio de 1938.—Delfín Monge.

Núm. 2.678

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, pueblo de Fontihoyuelo y presupuestos de 1936 y 1937, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Mariano Andrés García.—Débito, 5,72 pesetas.

Una tierra al pago de Romacha, de cabida 62-22 áreas; linda Norte, herederos de Enrique Rojo; Este, arroyo Romacha; Sur, Carlos Moncada, y Oeste, herederos de Enrique Rojo.

Deudora, doña Rosa Rada.—Débito, 10,40 pesetas.

Una tierra al pago de Lagunales, de cabida 97-78 áreas; linda Norte, término de Villacarralón; Este y Sur, Esteban Leal, y Oeste, Celiano Pardo y Gregoria Pardo.

Deudor, don Juan Milano.—Débito, 3,95 pesetas.

Una tierra al pago de Carrotraviesa, de cabida 37-13 áreas; linda Norte, herederos de Victoria García; Este, término de Boadilla; Sur, Mariano Borge, y Oeste, camino de Villalón a Sahagún.

Deudor, don Carlos Moncada Palmero.—Débito, 3.748,61 pesetas.

Una tierra al pago del Prado, de cabida 4-48-31 hectáreas; linda Norte, Macario García y otros; Este, Nemesio Herrero y otros; Sur, Máximo Romón y otros, y Oeste, reguera, Epifania Pardo y otros.

Otra tierra al pago de Romacha, de cabida 10-93-32 hectáreas; linda Norte, arroyo Romacha; Este, camino de Carramacha; Sur, Manuel Romón y otros, y Oeste, arroyo Romacha.

Otra tierra al pago de Mojón Blanco, de cabida 14-13-33 hectáreas; linda Norte, Rufino González y otros; Este, arroyo Romacha, Eduardo García y otros; Sur, Macario García y otros, y Oeste, término de Vega de Ruyponce, Donato del Pozo y otros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Fontihoyuelo, 23 de Julio de 1938.—Delfín Monge